Comodoro Rivadavia, 11 de agosto de 2026 **VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: “ **<PER_1> en autos: "PER c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . - Ejecución de multas" Expte N° 285/25 s/Recurso de queja” Expte. N° 473/2026.**

I. El actor, mediante apoderados, interpone recurso de queja contra la providencia fechada el 01/06/26 que denegó la apelación interpuesta en subsidio contra la decisión del 19/05/26 que no hizo lugar al bien denunciado a embargo.

II. Luego de relatar los antecedentes del caso, expresa que la resolución cuestionada le causa agravio irreparable, toda vez que impide la efectivización de una medida destinada a asegurar el cobro de un crédito que cuenta con título ejecutivo firme y exigible. Agrega que, el embargo solicitado sobre el bien que, conforme las constancias de autos, aparece como el medio más idóneo y eficaz para lograr el cobro de las astreintes ejecutadas, luego de que las medidas de embargo intentadas sobre la cuenta bancaria de titularidad de <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . abierta en Banco Credicoop resultaran insuficientes para satisfacer el crédito perseguido. Aduna que no se pretendía atribuir responsabilidad al socio ni promover una acción de inoponibilidad de la personalidad jurídica (art. 144 CCyCN), sino obtener el embargo de una cuenta utilizada para la percepción de ingresos provenientes de la actividad de la sociedad ejecutada.

Peticiona se haga lugar a la queja concediendo el recurso de apelación. Efectúa reserva de caso federal.

Documento anonimizado por AymurAI

III. En primer término, hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, "Tratado de los recursos ordinarios", T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

En el caso se advierte que el auto recurrido podría configurar gravamen irreparable. Ello es así, en razón de que el rechazo del bien denunciado a fin de hacer efectivo el embargo ordenado en el expediente, pudiera impedir el cobro de su acreencia.

Por lo expuesto, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación planteada.

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1°) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. <PER_1> (CRU-00453200000129281-2).

2°) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Sr. <PER_1> contra la providencia dictada el día 19/05/26, en los autos caratulados: “<PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . - Ejecución de multas" Expte N° 285/25, en trámite por ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial de esta ciudad.

3°) Regístrese, notifíquese y remítase mediante INODI al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

REGISTRADA BAJO EL NRO.570 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**